

PLURALISMO INFORMATIVO Y LIBERTAD EN LOS MEDIOS EN CHILE: NOTAS SOBRE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES*

NICOLÁS DEL VALLE ORELLANA
Universidad Diego Portales, Chile
ndelvalle@iipss.com

RESUMEN

Este artículo presenta hallazgos sobre la situación del pluralismo informativo y sus condiciones institucionales del sistema informativo nacional. Desde el concepto de pluralismo informativo estructural y libertad en los medios, se analizan las condiciones institucionales que posibilitan o ponen en riesgo la configuración de una esfera pública que se caracterice por el pluralismo informativo. A través del análisis de informes oficiales, bibliografía de investigación y la legislación vigente, se elabora una imagen sinóptica del caso chileno.

Palabras clave: Pluralismo informativo estructural, Libertad en los medios, Política de medios, Regulación de medios, Chile.

* Este estudio ha sido apoyado por los proyectos de investigación “Structural Media Pluralism in Latin America: Transregional and Comparative Perspectives” (IIPSS160001) del programa de investigación en pluralismo informativo del International Institute for Philosophy and Social Studies y “El pluralismo en la agenda política de los medios digitales escritos de las regiones V, VIII y Metropolitana” (PLU1300008) de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. De los miembros del equipo de investigación del Centro de Análisis e Investigación Política, se agradece especialmente José Miguel Muñoz quien se dedicó a la primera fase metodológica de elaboración de instrumentos y a Renato Garín encargado de recopilación de la información sobre la legislación durante los años 2013 y 2014. Los datos aquí expuestos fueron reactualizados los años 2015 y 2016 por la investigación IIPSS160001. Por supuesto, todos los errores e ideas son de mi exclusiva responsabilidad.

PLURALISM OF INFORMATION AND MEDIA FREEDOM IN CHILE: NOTES ON STRUCTURAL CONDITIONS

ABSTRACT

This article presents findings on the state of pluralism of information and the institutional conditions of the informative system in Chile. Based on the concept of structural informative pluralism and freedom in the media, there is an analysis of the institutional conditions that enable or jeopardize the configuration of a public sphere characterized by pluralism of information. An overview image of the Chilean case is formed through an analysis of official reports, a bibliography of studies on the topic and current legislation.

Keywords: Structural pluralism of information, Media freedom, Media policies, Media regulations, Chile.

INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se analizan las condiciones institucionales de las comunicaciones en Chile, desde la perspectiva de la libertad en los medios (*media freedom*) y en el marco del concepto de pluralismo informativo estructural (*structural media pluralism*). El pluralismo informativo, que actualmente es un valor resguardado y promovido por las regulaciones y políticas públicas de diversos países, ha devenido uno de los principales conceptos para definir las problemáticas actuales de los medios de comunicación en democracia tales como la libertad de expresión, concentración de la propiedad, derechos a la información, diversidad en los contenidos, entre otras. El pluralismo informativo es considerado como un valor a proponer en las sociedades democráticas con la finalidad de posibilitar un libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos referidos a la difusión de la información, ideas y opiniones en la esfera pública. Involucra una diversidad de perspectivas, pasando por la libertad de prensa y la participación de las audiencias en los contenidos informativos, hasta la desconcentración de la propiedad y el control de los medios de comunicación.

En la literatura jurídica y académica, el pluralismo informativo estructural es considerado como una las condiciones institucionales del sistema informativo en su conjunto que garantizan y promueven el grado de comunicación libre y equitativa de diversos intereses, ideas y realidades del país a través de una transmisión participativa de la información. Esta versión estructural del pluralismo informativo no refiere a las dinámicas internas de cada medio de comunicación, como tampoco a las relaciones entre ellos (pluralismo interno); más bien, serían las condiciones externas que afectan sus prácticas en la esfera pública y estructuran la transmisión de la información en la sociedad. En el marco de este concepto, el presente documento es una nota de investigación que presenta algunas observaciones sobre uno de los elementos del pluralismo informativo estructural: la libertad en los medios. Esta última se entiende como la libertad que tienen los ciudadanos para difundir ideas y opiniones de modo organizado. En este último sentido, los medios de comunicación son una forma de transmitir sus pareceres públicamente. En este artículo se argumenta que, a través de un análisis del pluralismo informativo estructural, es posible acceder a las condiciones institucionales de la libertad en los medios entendida como el conjunto de garantías y regulaciones para comunicar información sin restricciones arbitrarias. El interés de este documento está puesto en describir las condiciones institucionales del pluralismo informativo centrado particularmente en la libertad de los medios. Beata Klimkiewicz (2009a), a partir de sus investigaciones sobre

políticas de pluralismo informativo en Europa, ha sostenido las ventajas de una investigación de pluralismo estructural para comprender la libertad en los medios. Este artículo responde a dichos hallazgos, usando el concepto de libertad en los medios descompuesto analíticamente a través de tres elementos fundamentales, a saber: la libertad de expresión, la libertad de prensa, y la autonomía de los medios. Estos subcomponentes permitirán ordenar el planteamiento para la interpretación y descripción de la realidad del pluralismo y la libertad de los medios en Chile.

Desde un punto de vista metodológico, este documento procede elaborando el concepto de pluralismo informativo, tomando especial consideración sobre el componente de libertad en los medios. Las reflexiones teóricas permitirán elaborar un concepto operativo de libertad en los medios que puede desagregarse en diferentes indicadores orientados a la descripción y evaluación del pluralismo estructural en los medios de comunicación en Chile. Este procedimiento se realizó cotejando las mediciones internacionales sobre pluralismo informativo. Una vez definidos los indicadores, se procederá a analizar las condiciones institucionales a partir de las garantías y regulaciones de las comunicaciones en un contexto democrático. El material con el cual se cuenta para realizar dicho análisis proviene de trabajo de archivo, tanto de prensa como de la legislación vigente, pero también se contrasta la literatura de investigación para tener una perspectiva amplia en cuanto a la elaboración de conceptos, sopesar los análisis y definir las conclusiones de un estudio más amplio.

El artículo está estructurado en tres secciones. Inicialmente, se abordan los conceptos centrales en este documento: pluralismo informativo, libertad en los medios y sistema informativo nacional. Esta primera sección tiene como objetivo definir la categoría analítica de sistema informativo nacional que permite explicitar el foco de este estudio, para luego formular los conceptos operativos de pluralismo informativo y libertad en los medios. En un segundo momento, se explican los diferentes procedimientos que se siguieron para la recolección de información, análisis de los datos e interpretación de la realidad de las comunicaciones en Chile. Luego, se presentan el análisis de la información a partir de diferentes hallazgos ordenados por los diferentes indicadores que componen nuestro concepto. Finalmente, se realizan algunas reflexiones finales sobre la realidad del pluralismo informativo en el caso Chile a la luz de los hallazgos presentados.

EL PLURALISMO INFORMATIVO: CONCEPTOS Y REALIDADES

El estudio del pluralismo informativo ha devenido en un campo de investigación transdisciplinario, cada vez más importante en la ciencia política y las ciencias de la comunicación. En Chile, las organizaciones gremiales y empresariales de las comunicaciones promueven el pluralismo en los sistemas de información, al tiempo que la propia regulación de las comunicaciones y la información en Chile hace mención explícita el pluralismo informativo como uno de sus principios rectores (Ley N.º 19.733, 2001). En la sociedad civil, actores diferentes como el Colegio de Periodistas, la organización de profesionales de las comunicaciones, y la Asociación Nacional de Prensa, conglomerado de empresas de prensa escrita, promueven el desarrollo del pluralismo informativo desde diferentes ángulos (El Mostrador 2015, 2016, La Tercera 2008). En concordancia, desde el campo científico el Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile provee de un fondo nacional para los estudios de pluralismo informativo en el país, y académicos e investigadores provenientes de diferentes universidades y centros de investigación, han promovido abiertamente el estudio y la regulación de los medios de comunicación con el objetivo de promover y salvaguardar el pluralismo (Zárate 2016: 8).

Esta naciente valoración del pluralismo informativo en Chile, está en consonancia con el derecho internacional y la experiencia comparada (Duncan 2015, Duncan y Reid 2013, Hitchens 2015, Napoli 2015, Prasad 2015, Sükösd 2015, Vartanova 2015, Youn y Lee 2015). La importancia del pluralismo informativo en las discusiones de políticas públicas e innovaciones institucionales, puede constatarse en el actual Monitor de Pluralismo en los Medios de la Unión Europea dedicado a la evaluación de los riesgos al pluralismo en los estados miembros (European Commission 2007, Dobрева 2015, 2016, Kerremans 2010, Šimunjak 2016, Valcke 2012). Pero también pueden encontrarse relaciones internas con otras experiencias de medición de algunos componentes del pluralismo informativo como el *Diversity Index* en Estados Unidos y ejemplos similares en India con el proyecto aún en progreso del *Media Diversity Index*. En el caso de la libertad en los medios, los índices sobre libertades (*Freedom House Index*), libertad de prensa (*Press Freedom Index*) y de censura (*Index on Censorship*) que abarcan casi la totalidad de los países del mundo, incluyendo a Chile (Sapiezynska 2016), demuestran la preocupación respecto del pluralismo y la libertad en los medios. Estas mediciones indican su relevancia para la comprensión de problemas públicos en el campo de las comunicaciones y la información a nivel global (Valcke, Picard y Sükösd 2015). Respecto a América Latina, la UNESCO ya

promueve la creación de monitores nacionales de pluralismo informativo para resguardar un desarrollo democrático de los medios de comunicación y los sistemas informativos (Guerrero 2015, Jayaweera 2006). Aquí cabe señalar al Monitor de Propiedad de los Medios (*Media Ownership Monitor*) en Colombia y Perú promovidos por Reporteros Sin Fronteras y medios independientes de cada uno de los países. En cada uno de estos casos, el pluralismo informativo es identificado como uno de los valores democráticos fundamentales para los sistemas políticos contemporáneos, pero también como una de las realidades sociales, políticas y culturales a ser consideradas en la elaboración de regulaciones y políticas públicas orientadas a garantizar una esfera pública abierta y democrática (Dobrevá 2015).

En este contexto, el pluralismo informativo puede ser estudiado a lo largo de diferentes niveles que cruza todo el sistema medial. El contenido informativo, las agendas noticiosas, los soportes, las perspectivas de los comunicadores, las dinámicas internas, y el sistema informativo en su conjunto. En este artículo no se pretende abordar todos estos niveles. Más bien, centra su atención particularmente en el sistema informativo nacional, entendiéndolo como el conjunto de instituciones interdependientes que se relacionan para ordenar y facilitar la transmisión de información en una sociedad de terminada. En cada sistema informativo, los grados de pluralismo son relativos y pueden ser captados a través del análisis de las dinámicas y procesos entre sus elementos como la diversidad, la participación, la libertad y la distribución del poder comunicativo.

Con el objetivo de diagnosticar el pluralismo informativo en Chile, se consideran dos dimensiones diferentes del pluralismo de los sistemas mediales en las discusiones políticas y académicas: el pluralismo externo y el pluralismo interno. Desde sus orígenes en los estudios de comunicación, el concepto de pluralismo estructural hace referencia a las configuraciones de la población (Olien, Donohue y Tichenor 1968, Tichenor, Donohue y Olien 1973) y luego a la comunidad en la que se encuentran los medios (Armstrong 2006, Armstrong, Seugahn 2011, Donohue, Olien y Tichenor 1989, Tichenor, Donohue y Olien 1980, Tichenor, Nnaemeka, Olien y Donohue 1977). Pero el uso del concepto también puede rastrearse en una larga tradición alemana de regulación de los medios en las discusiones políticas de políticas públicas o la discusión académica sobre teoría democrática (European Commission 2007, Czepek 2010, Jeffres 2011, Karppinen 2013, Klimkiewicz 2009b, 2010, Riffe 2011). Actualmente, el pluralismo externo o estructural ha sido considerado desde un punto de vista sistémico, a partir del macro-nivel del sistema informativo como un todo, versus el pluralismo interno que se refiere a las lógicas de cada medio

de comunicación (Klimkiewicz 2010: 1-3, Gibbons 2015). Igualmente, en la tradición estadounidense el pluralismo externo es frecuentemente asociado a regulaciones estructurales, relacionadas a las condiciones tecnológicas, institucionales, económicas y demográficas que inciden en los medios de comunicación y forman parte del sistema informativo en su conjunto.

No obstante, algunos investigadores en Chile sugieren la distinción de tres dimensiones entre el pluralismo interno, externo y estructural. A pesar de las discrepancias en la literatura especializada, Zárata (2016) propone distinguir entre “la diversidad de fuentes de información y una pluralidad de actores relacionados con los medios: productores, editores y dueños” y “modo de organización del conjunto de actores” del sistema informativo nacional para así concebir una política pública de pluralismo informativo que respete la libertad de los medios (Zárata 2016: 5). Mientras que el conjunto de actores representa un pluralismo externo, el modo de organización de ellos en el sistema informativo consiste en un pluralismo estructural. Esta distinción es de utilidad para los objetivos de este artículo. La libertad en los medios debe ser comprendido desde el concepto de pluralismo estructural, esto es, que puede constatararse en las regulaciones de las comunicaciones (*media regulations*). Esta distinción analítica, permite focalizar las políticas públicas de comunicaciones asegurando que no intervengan en la libertad en los medios ligadas a las líneas editoriales, financiamiento y fuentes de información, además de colaborar en un estudio de la libertad en los medios. No obstante, presenta algunos límites cuando se desea pensar una política de pluralismo informativo amplia que incluya otros elementos además de la libertad.

En el caso del pluralismo interno, podemos identificar las lógicas de los medios sobre formas de organización, composición social y tratamiento editorial de la información. En cambio, el pluralismo estructural hace referencia a la configuración del sistema informativo nacional de acuerdo a la promoción y regulación del pluralismo, mientras que el pluralismo interno refiere a las interacciones al interior y entre los diferentes medios de comunicación. El concepto de pluralismo en los medios aquí empleado abarca ambas dimensiones (Armstrong 2006), aunque este artículo se centre en su versión estructural. Esta última dimensión del pluralismo informativo está delimitada a ámbitos como el desempeño económico de los medios, los agentes que financian, las instituciones fiscalizadoras, leyes y garantías constitucionales, las condiciones tecnológicas y digitales del país, la autonomía del gremio de los periodistas, el nivel de digitalización de las plataformas, entre otros elementos (Hatcher y Currin-Percival 2016). Se entiende, entonces, al pluralismo informativo estructural como

las condiciones institucionales del sistema informativo en su conjunto, más allá de las lógicas internas o entre los medios de comunicación, que garantizan y promueven el grado de comunicación libre y equitativa de diversos intereses, ideas y realidades del país a través de una transmisión participativa de la información.

El pluralismo solo puede desarrollarse en una sociedad donde se garantizan las libertades individuales, civiles y políticas (Koltay 2015, Richter 2016, Sartori 2001). Las libertades permiten garantizar la diversidad de puntos de vista así como la participación social en los medios, haciendo posible al pluralismo informativo. Sin embargo, la libertad en los medios es un elemento necesario pero no suficiente para un análisis global del pluralismo informativo, tales como la diversidad, la participación y la distribución del poder comunicativo de los medios. A pesar de ello, debido a que este estudio se enfoca en la dimensión estructural del pluralismo informativo, aquí se considera solo uno de sus componentes: la libertad en los medios. Esta es un elemento constitutivo del pluralismo informativo. Una sociedad pluralista promueve las libertades como un valor intrínseco de la vida democrática (Dahl 1991, Honneth 2014, Sartori 2001). La libertad en los medios es un ideal democrático y un dispositivo institucional que rige las prácticas sociales, políticas y comunicacionales. En las democracias, los periodistas y ciudadanos pueden expresar sus ideas y opiniones sin riesgos de censura o restricciones arbitrarias, exigiendo una institucionalidad que garantice el libre desarrollo de la ética periodística y una política de las comunicaciones que promueva regulaciones imparciales para el pluralismo en los medios. Esta idea puede ser rastreada en las filosofías políticas liberales de pensadores como John Locke (Peters 1989) y John Stuart Mill (Mill 1963, 1996a, 1996b) quienes favorecerían la libertad de expresión como valor intrínseco de la comunicación en la esfera pública democrática (Del Valle 2015). La libertad entendida como un espacio de no interferencia, eso que Isaiah Berlin denominó libertad negativa (Berlin 1958), sería la fundamentación filosófica y política de las regulaciones de medios de comunicación (Sierra 1997). En este contexto, se comprende la libertad informativa de los medios como las garantías para la difusión organizada información, ideas y opiniones sin restricciones arbitrarias.

De acuerdo a lo anterior, la libertad en los medios puede ser verificada por de la libertad de expresión, libertad de prensa y la autonomía de los medios. Estos componentes son entendidos como: 1) las garantías para que la información, ideas y opiniones puedan expresarse en el espacio público; 2) garantías para que los ciudadanos puedan asociarse para comunicar cuestiones de interés público; y 3) los grados de independencia de los medios de comunicación respecto del poder político y económico.

Los ciudadanos no solo deben contar con la capacidad de expresarse libre y públicamente, además requieren profesionales de las comunicaciones dedicados a informar adecuadamente a la ciudadanía sin ser presionados por agentes económicos o políticos (Karppinen y Moe 2016). La autonomía de los medios de comunicación depende de la propiedad y el control de los medios, pero también de las autoridades de las comunicaciones encargadas a salvaguardar una esfera pública pluralista. Una sociedad pluralista debe garantizar que los medios de comunicación no dependan del financiamiento de agentes que luego pueden extorsionar o presionar sobre las líneas editoriales mediante la disminución de financiamiento, y también debe garantizar que todas las voces políticas puedan expresar sus pareceres en la esfera pública de una manera organizada. En lo que sigue de este artículo, se desarrollarán los diferentes pasos metodológicos, para luego caracterizar el caso chileno a partir de un conjunto de hallazgos.

MARCO METODOLÓGICO

La metodología consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos para la recopilación de información, análisis de los datos y la interpretación de las realidades. Luego de definir al sistema informativo nacional como el objeto de investigación, se elaboró un concepto estructural del pluralismo informativo para así profundizar en un concepto operativo de libertad en los medios. A partir de sus diferentes componentes se derivan un conjunto de indicadores cualitativos que ayudan al análisis del sistema informativo nacional. Una vez definidos los indicadores, estos se aplican a través de un cuestionario sobre el sistema informativo nacional con el objetivo de caracterizar la realidad de la libertad de los medios. Cada una de las preguntas del instrumento es aplicada a un conjunto de materiales de archivo, tales como legislaciones, normativas y prensa escrita sobre el pluralismo informativo y la libertad de los medios.

Los diferentes indicadores en este artículo son desarrollados cualitativa y cuantitativamente. Esto último puede ser de especial interés para avanzar en un índice sintético de pluralismo informativo en Chile. Las preguntas que hicieron operativo a los indicadores fueron estructurados gradual y dicotómicamente. En términos generales, cada uno de los indicadores de libertad en los medios se elaboraron considerando la experiencia de medición de pluralismo informativo en la Unión Europea (European Commission 2007, Karppinen 2015, König 2012, Valcke, et al. 2015). De acuerdo al concepto de libertad de los medios anteriormente expuesto, los indicadores son los siguientes.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- a) Garantías y regulaciones a la libertad de expresión. Este indicador tiene como objetivo identificar la existencia y evaluar la efectividad de la aplicación de las garantías legales para la libertad de expresión. Un país puede tener buenas leyes relativas a la libertad de expresión, pero no necesariamente estas se implementan o cumplen. Además, las garantías constitucionales pueden ser erosionadas por las excepciones, derogaciones, obligaciones internacionales o por leyes contradictorias que cubren, por ejemplo, el secreto de Estado o difamación, entre otras.
- b) Garantías y regulaciones al derecho de información en medios de comunicación. Este indicador tiene como objetivo señalar la existencia y evaluar la efectividad de las garantías relativas al derecho a la información. Un país puede tener buenas leyes en relación al derecho de la información, pero que no pueden estar siendo aplicadas por diversos motivos.
- c) Garantías y regulaciones a la participación ciudadana en los medios de comunicación. Este indicador tiene como objetivo evaluar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar y regular la participación ciudadana en los medios digitales escritos. Uno de los objetivos de la participación ciudadana en dichos espacios, es el aumento de la diversidad de ideas y actores en los medios, además de asegurar una democracia más participativa e inclusiva. Por lo tanto, la libertad para la participación en los medios debe estar reglamentada de manera adecuada. En esta tarea es fundamental el rol del Estado, ya que si no existen mecanismos legales claros, al menos debería entregar herramientas para fomentar la participación en algún nivel del problema

LIBERTAD DE PRENSA

- d) Garantías y regulaciones en torno a la práctica periodística. Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación efectiva de las regulaciones para la práctica periodística. Este indicador se centra en tres pilares: criterios para convertirse en un periodista, la independencia editorial y la protección social de los periodistas. En primer lugar, identifica las restricciones legales sobre quién puede ser periodista, ya que estas pueden distorsionar y por lo tanto influenciar negativamente en el pluralismo informativo (por ejemplo, débil acreditación, registro o sistemas de licencias). En segundo lugar, se evalúa si las decisiones editoriales son tomadas por las organizaciones de medios de comunicación sobre la base de criterios profesionales y

en torno al derecho del público a tener acceso a la información, sin interferencias comerciales indebidas (por el dueño de los medios de comunicación, sociedad o entidades comerciales). Y, por último: para que un auténtico paisaje mediático pluralista pueda hacerse realidad, es crucial que los periodistas puedan trabajar en buenas condiciones laborales y sociales.

- e) Reconocimiento del pluralismo como parte intrínseca de libertad de prensa o como objetivo de políticas de legislación y regulación de medios de comunicación. Este indicador tiene como objetivo evaluar la existencia del reconocimiento del pluralismo en los medios de comunicación, como una parte intrínseca de la libertad de prensa y/o como objetivo de la política de los medios de comunicación. En la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales, el concepto de pluralismo no se reconoce explícitamente en los estatutos constitucionales, pero se pueden encontrar en las resoluciones de los tribunales constitucionales que tratan a este como un principio constitucional.
- f) Garantías y regulaciones al derecho a la información para la protección de fuentes periodísticas. Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación efectiva de las regulaciones para la práctica periodística. Este indicador se centra en tres pilares: criterios para convertirse en un periodista, la independencia editorial y la protección social de los periodistas. En primer lugar, identifica las restricciones legales sobre quién puede ser periodista, ya que estas pueden distorsionar y por lo tanto influenciar negativamente en el pluralismo informativo (por ejemplo: débil acreditación, registro o sistemas de licencias). En segundo lugar, se evalúa si las decisiones editoriales son tomadas por las organizaciones de medios de comunicación sobre la base de criterios profesionales y en torno al derecho del público a tener acceso a la información, sin interferencias comerciales indebidas (por el dueño de los medios de comunicación, sociedad o entidades comerciales). Y, por último, para que un auténtico paisaje mediático pluralista pueda hacerse realidad, es crucial que los periodistas puedan trabajar en buenas condiciones laborales y sociales.

AUTONOMÍA DE LOS MEDIOS

- g) Garantías y regulaciones para la independencia y eficacia de la autoridad de los medios. Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación de las regulaciones legales para el acceso de los periodistas a eventos de transmisión de contenidos de interés público. El libre flujo de la información puede ser seriamente obstaculizado por organizaciones que tratan de monopolizar contenidos, en un intento de controlar la producción y la distribución de esta. Habría, en este

sentido, censura pura, ya que el acceso estaría limitado a una parte muy pequeña de la prensa con restricciones monetarias, como lo es una cuota alta para el acceso a dichos eventos, etc.). Es responsabilidad de la prensa, la práctica de informar, sobretodo asuntos de interés general, independientemente de si el resultado de dichos contenidos resulta tener una valoración positiva o negativa para la organización involucrada.

- h) Garantías y regulaciones para la independencia y la eficiencia de un Consejo de Prensa Autónomo. Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación de las regulaciones legales para la independencia y la eficacia de un organismo de autorregulación en el sector de la prensa. Es ampliamente reconocido que la existencia de tal cuerpo (por ejemplo, un Consejo de la Prensa) es recomendable a la luz del mantenimiento y el aumento de la libertad, así como la responsabilidad y la rendición de cuentas de los medios de comunicación (rendición de cuentas al público, no solamente al Gobierno).
- i) Garantías y regulaciones para la independencia y eficacia de la autoridad de competencia. Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación de las regulaciones legales para la independencia y eficacia de la autoridad de competencia. Las autoridades de competencia deben ser concedidas por un estatuto independiente de la esfera política, para asegurar que la aplicación y el cumplimiento de las normas de competencia se basen, principalmente, en argumentos económicos y jurídicos por sí solos, y no en formas de presión política de ninguna institución externa. Esto no solo es crucial para darse cuenta de los objetivos del derecho a la competencia, sino, también, para garantizar el pluralismo informativo en la medida en que el primero puede contribuir positivamente en el segundo. Por lo tanto, los miembros de la autoridad de competencia deben evitar el ejercicio o la participación en empresas u otras organizaciones de los medios de comunicación o sectores relacionados, que podrían dar lugar a un conflicto de interés en relación con la pertenencia a la autoridad de competencia.

Además, las normas deben garantizar que los miembros de la autoridad de competencia sean nombrados de manera democrática y transparente, ya que ellos no pueden recibir ningún mandato o instrucción de un superior. A su vez, no debe hacer ninguna declaración o llevar a cabo cualquier acción que pueda ir en perjuicio de la independencia de sus funciones, así como también no obtener ninguna ventaja de ellas. Las disposiciones para el financiamiento de la autoridad de competencia deben ser especificadas en la Ley de acuerdo a un plan claramente definido, con referencia al costo estimado de sus actividades, con el fin de permitirle el ejercicio de llevar a cabo sus funciones de

manera exhaustiva e independiente. Las autoridades públicas no deberían utilizar su poder de decisión financiera para interferir con la independencia de la autoridad de competencia.

- j) Garantías y regulaciones para la independencia y eficacia de la autoridad de telecomunicaciones (Subsecretario de Telecomunicaciones). Este indicador tiene como objetivo evaluar la aplicación de las regulaciones legales para la independencia y la eficiencia de la autoridad en el sector de las telecomunicaciones. Los estados tienen la obligación, en virtud de las comunicaciones electrónicas, de elaborar un marco normativo para garantizar la independencia de su autoridad nacional de reglamentación, velando por que sean jurídicamente distintas y funcionalmente independientes de todas las entidades suministradoras de redes de comunicaciones electrónicas, equipos o servicios, y asegurando que las autoridades nacionales de reglamentación ejerzan su poder de manera imparcial y transparente. Los miembros de la autoridad de telecomunicaciones deben evitar ejercer cargos o intereses en empresas u otras organizaciones de los medios de comunicación o sectores relacionados, que podrían conducir a un conflicto de interés en relación con la pertenencia a la autoridad de telecomunicaciones. Además, las normas deben garantizar que las autoridades de las telecomunicaciones sean nombradas de manera democrática y transparente, y que no puedan recibir ninguna imposición ni aceptar instrucciones de cualquier persona o entidad externa. Tampoco hacer ninguna declaración o emprender cualquier acción que pueda perjudicar la independencia de sus funciones y no tomar ventaja de su cargo. Las disposiciones para el financiamiento de las autoridades debe estar especificado en la Ley, de conformidad con un plan claramente definido, a fin de permitir a la autoridad llevar a cabo sus funciones de forma completa e independiente. Las autoridades públicas no deben utilizar su toma de decisiones financiera para interferir en la independencia de la autoridad de las telecomunicaciones.
- k) Garantías y regulaciones contra el alto grado de interferencia entre las actividades de publicidad y medios de comunicación. Este indicador tiene como objetivo evaluar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar y regular las actividades publicitarias en los medios comunicacionales. El objetivo de la regulación en torno a la interacción de la publicidad y los medios, se centra en evitar prácticas como monopolización de un mensaje (ya sea público o privado) y la influencia o control de algún espacio por cualquiera de estas partes. Por lo tanto, el Estado (u otra entidad) debe regular estas prácticas de manera autónoma, no siendo influenciado por ningún sector. De igual forma, sus miembros no deben contar con conflictos de interés, ni tampoco participar en empresas publicitarias, o sacar beneficios

propios de sus cargos.

Estos indicadores fueron aplicados por un cuestionario sobre el sistema informativo nacional con respuestas dicotómicas y graduales. Este cuestionario interroga al sistema informativo nacional de medios de comunicación de Chile con el objetivo de constatar las garantías y normativas existen para resguardar y promover el pluralismo en el sistema informativo nacional, así como también entregar algunos rasgos generales sobre la situación actual de este sistema respecto a la regulación de los medios. El propósito general de este instrumento es generar una aproximación amplia a las condiciones institucionales de acceso, garantías a la libertad de expresión y el derecho de la información, políticas de regulaciones de prensa y medios de comunicación, fiscalización de las normativas, ente otros tópicos. Si bien en la sección de análisis del presente artículo los indicadores son desarrollados cualitativamente, en la siguiente figura se puede observar las escalas para evaluar cuantitativamente la situación de la libertad en el pluralismo informativo estructural.

Tabla: Tipos de indicadores utilizados

	Resultado	Resultado final
Indicadores dicotómicos (Sí/No)	Más del 50% de respuestas Sí	Existen y son efectivos (+)
	Igual cantidad de Sí y No	Existen, pero son insuficientes (+/-)
	Más del 50% de respuestas No	No existen (-)
Indicadores graduales (Efectivamente, Insuficiente, y No es efectivo)	Más del 50% de respuestas Efectivamente	Muy efectivas (++)
	Igual cantidad de Efectivamente, e Insuficiente	Efectivas (+)
	Más del 50% de respuestas Insuficiente	Insuficientes (-)
	Igual cantidad de Insuficiente, y No es efectivo	Insuficientes y no efectivos (--)
	Más del 50% de respuestas No es efectivo	Muy insuficientes y no efectivas (---)
	Igual cantidad de Efectivamente, y No es efectivo	Regular (+/-)

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de algunos indicadores que incluyen preguntas con respuestas graduales y dicotómicas sintetizadas, se elaboró una ponderación general que puede ser constatada en la siguiente tabla.

Tabla 2: Indicadores dicotómicos

Indicador dicotómico	Indicador gradual	Resultado final
Existen y son efectivos (+)	Muy efectivas (++)	Existen y son muy efectivos (+++)
Existen y son efectivos (+)	Efectivas (+)	Existen y son efectivas (++)
Existen y son efectivos (+)	Insuficientes (-)	Existen pero son insuficientes
Existen y son efectivos (+)	Insuficientes y no efectivas (--)	Existen pero son insuficientes y no efectivas (-)
Existen y son efectivos (+)	Muy insuficientes (---)	Existen pero son muy insuficientes (--)
Existen y son efectivos (+)	Regular (+/-)	Existen pero son regulares (+)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Muy efectivas (++)	Existen, pero son insuficientes y muy efectivas (++)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Efectivas (+)	Existen, pero son insuficientes y efectivas (+)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Insuficientes (-)	Existen, pero insuficientes (-)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Insuficientes y no efectivas (--)	Existen, pero son insuficientes y no efectivas (--)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Muy insuficientes (---)	Existen, pero son muy insuficientes (---)
Existen, pero son insuficientes (+/-)	Regular (+/-)	Existen, pero son insuficientes y regulares
No existen (-)	Muy efectivas (++)	No existen (----)
No existen (-)	Efectivas (+)	No existen (----)
No existen (-)	Insuficientes (-)	No existen (----)
Muy Negativo (--)	Insuficientes y no efectivas (--)	No existen (----)
Muy Negativo (--)	Muy insuficientes (---)	No existen (----)
Muy Negativo (--)	Regular (+/-)	No existen (----)

Fuente: Elaboración propia.

Dado el carácter jurídico e institucional de los indicadores, los materiales base fueron las leyes vigentes y la Constitución Política de la República. Junto con ello, se analizaron los diversos instrumentos internacionales suscritos por Chile. Al evaluar la situación jurídica, se toman en consideración también los casos que ha enfrentado el Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel constitucional, se analizaron particularmente las disposiciones relativas a derechos fundamentales contenidas en el artículo 19 de la carta fundamental, en particular, su numeral 12 que establece la libertad de expresión como uno de los pilares democráticos de nuestro sistema jurídico e informativo. El instrumento señala que los casos de censura, se vinculan estrechamente con los cambios legales ejecutados en el país luego de los fallos que pronunciaran las cortes internacionales contra el Estado de Chile. Este instrumento considera además las leyes de medios, particularmente la Ley N.º 19.733 que establece la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyendo un derecho fundamental de todas las personas habitantes del territorio chileno. También se considera la Ley N.º 20.750 de televisión digital terrestre (2014). Del mismo modo, se analizaron las normativas internas del Colegio de Periodistas (2015) y de la Asociación Nacional de la Prensa (1951), dos entidades que constituyen la instancia gremial de los profesionales de las comunicaciones, por un lado, y la organización de las empresas editoriales de los medios escritos, por otra. El instrumento destaca la autorregulación de estas asociaciones y su rol en la configuración normativa y ética de las prácticas periodísticas en Chile. Sus reglamentos fueron analizados en tantos piezas jurídicas que permiten comprender su articulación con la legislación general y con las normas constitucionales e internacionales que rigen sobre la libertad en los medios. Finalmente, se revisó también la legislación referente a injurias y calumnias contenida en el Código Penal, así como la legislación derogada contenida en el antiguo artículo 6B de la Ley de Seguridad Interior del Estado

ANÁLISIS

Los datos analizados describen las condiciones generales de acceso y regulación de las prácticas comunicacionales, sea a nivel periodístico o jurídico en general, que forman parte del nivel estructural del pluralismo informativo. El propósito general de esta sección es, por lo tanto, describir las condiciones institucionales de la libertad en los medios, observando algunos hallazgos sobre la configuración del marco regulatorio de las comunicaciones en Chile. En ese contexto, resulta necesario señalar algunos de los rasgos del sistema informativo nacional con el propósito de enmarcar las prácticas de los medios, periodistas y ciudadanos. Con esto se

espera poder definir la existencia de ciertos marcos regulativos a la práctica comunicacional, es decir, que promuevan o limiten el actuar en relación a las libertades o prohibiciones a la actividad de informar. En los párrafos siguientes se describirá la situación chilena de las regulaciones de medios de comunicación de acuerdo a los indicadores explicados en la sección metodológica.

GARANTÍAS Y REGULACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Hoy en día se reconoce universalmente que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental de un régimen democrático. Esto puede ser constatado tanto en las legislaciones como en la literatura académica. Es un derecho humano básico que también sirve como una herramienta para medir el grado de compromiso democrático de los estados en la capacidad para reconocer las ideas y opiniones existentes en la sociedad. Esta capacidad de expresar libremente ideas y opiniones es reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y está protegida por las leyes nacionales e internacionales. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos humanos reconoce a todo individuo el derecho a la libertad de expresión (OEA 1969). Según la Corte, el deber de no interferir con el derecho a expresarse libremente se extiende a la libre circulación de información, de ideas y la exhibición de obras artísticas que puedan o no contar con la aprobación de las autoridades estatales, teniendo especiales reparos con las prácticas de censura previa como menoscabo de la libertad de expresión. La Comisión, por su parte, se ha expresado de manera similar: la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece, en el principio 5, que la censura previa debe estar prohibida por la Ley (OEA 2000). Así, el artículo 13 de la Convención Americana contiene una prohibición prácticamente absoluta de la censura previa, prohibición que no se encuentra en otros instrumentos internacionales de derechos humanos y que indica la gran importancia que los redactores de la Convención otorgaban al derecho de la libertad de expresión.

En esta misma orientación, en Chile se protege la libertad de expresión en el artículo 19 número 12 de la Constitución Política del Estado (2005). Además, en estas materias Chile ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Recomendaciones de la UNESCO al libre acceso del ciberespacio, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana Contra la Corrupción, y la Convención de la ONU Contra la Corrupción. Todos estos tratados hacen referencia a la libertad de expresión como uno de los principios básicos de la convivencia democrática y un instrumento en

favor de la transparencia, el pluralismo y el debate público.

En Chile, la afectación de la libertad de expresión es susceptible de recurso de protección en base al artículo 20 de la Constitución. Este instrumento persigue que la Corte ordene todas las medidas necesarias para volver a establecer el derecho vulnerado y asegurar su protección. Cualquier persona, natural o jurídica, o un grupo de personas, que haya sufrido la perturbación o amenaza de la libertad de expresión, ya sea directamente o a un tercero en representación de ellas. Asimismo, consultando las leyes 18.168, 19.628 y 19.733 respecto a normativas de libertad de expresión como principio de una actividad en medios de comunicación promovida desde el Estado, se observa la presencia de importantes regulaciones, desde el reconocimiento explícito en la Constitución, pasando por tratados relevantes sobre la libertad de expresión que el Estado chileno ha firmado o ratificado, así como recursos legales que los ciudadanos poseen en caso de violación a la libertad de expresión.

En términos generales, Chile respeta la libertad de expresión más que otros países. Aun cuando hay ciertos casos que siembran dudas al respecto, como el caso de la Corte Militar y la solicitud a diario *The Clinic* a revelar su fuente en casos de malversación de fuentes para el Ejército, se puede considerar que las garantías y regulaciones de la libertad de expresión existen y son efectivos. La libertad está reconocida explícitamente en la Constitución y las leyes nacionales, además de la ratificación y formas de tratados relevantes sobre la libertad de expresión. Por parte de los ciudadanos, se cuenta de recursos legales como el recurso de protección por violación a la libertad de expresión. Sin embargo, cabe consignar, al mismo tiempo, que no se aprecia un cuidado equivalente con la redacción de la legislación, en la medida que la interpretación de la Ley está mayormente sujeta a la discreción de tribunales, así como la imposibilidad de esgrimir demandas fluidas fuera de personas naturales, en específico de entidades públicas. Esto último puede ser constatado en el caso de 1995 sobre la declaración de inconstitucionalidad de la Ley de Prensa (Zárate 2016: 5).

GARANTÍAS Y REGULACIONES AL DERECHO DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos. Es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Por su lado, las administraciones públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal

consiste en servir a los ciudadanos, por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía. En este mismo sentido, se han manifestado otros tribunales internacionales, entendiendo que la censura previa de la información supone el control y veto de la expresión antes de que esta sea difundida, impidiendo ejercer el derecho a la información de los ciudadanos (Precht 2015). Por lo anterior, la libertad de expresión y derecho a la información se refuerzan como valores democráticos al interior de las regulaciones.

En primer lugar, se constata la existencia del reconocimiento al derecho a la información que garantice el acceso a la misma por parte de la ciudadanía como un derecho fundamental que está implícito en la Constitución de Chile (García 2009). En paralelo, se encuentra que las restricciones al derecho de información están justificadas por razones de protección de la privacidad personal y claramente definidas en la Ley, a fin de excluir de la publicidad aquella información que no es legítimamente de interés público. Es así como, a la vez que se dispone de una normativa de acceso a la información, se resguarda aquél plano en que el individuo, en tanto persona particular, pueda resultar perjudicado por algún abuso en la utilización de información relevante (cuentas bancarias, claves de acceso, entre otros). Cabe destacar también la Ley N.º 20.285 conocida como la Ley de Transparencia de la Función Pública y el Acceso a la Información Pública (2008), legislación dedicada a garantizar el derecho de la información. A pesar de lo anterior, es deseable una mayor rendición de cuentas que entreguen información sistematizada a los ciudadanos. Con lo anterior se puede constatar que las garantías y regulaciones existen y son efectivos.

GARANTÍAS Y REGULACIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por medio de esta dimensión se espera evaluar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar y regular la participación ciudadana en los medios de comunicación. Uno de los objetivos de la participación ciudadana en dichos espacios es el aumento de la diversidad de ideas y actores en los medios, además de asegurar una democracia más participativa e inclusiva. Por lo tanto, la libertad para la participación en los medios debe estar reglamentada de manera adecuada. En esta tarea es fundamental el rol del Estado, ya que si no existen mecanismos legales claros, al menos debería entregar herramientas para fomentar la participación de los ciudadanos en la esfera pública. Sin embargo, al no existir un plan de asignación de recursos permanentes para la participación de la ciudadanía en medios de comunicación, además de otros factores exógenos (capacidad y necesidad

de poner en práctica los conocimientos adquiridos, por ejemplo), hacen que el Estado no esté en condiciones de garantizar avances más allá de la alfabetización digital. Por otro lado, no existen disposiciones legales que defiendan dicho aspecto, ya que la jurisprudencia no considera a la participación ciudadana vía medios de comunicación parte intrínseca de la libertad de expresión. Si bien es cierto que existe un fondo de medios de comunicación que incluyen ciertas medidas afirmativas para medios de comunicación locales (<http://fondodemedios.gob.cl/>), se constata que no existen regulaciones y garantías para la participación ciudadana en los medios de comunicación.

GARANTÍAS Y REGULACIONES EN TORNO A LA PRÁCTICA PERIODÍSTICA

Es posible observar algunas condiciones generales de la práctica periodística, entre ellas el hecho de que existan requisitos para la ejecución del periodismo, así como las exigencias para que un medio de comunicación pueda ser considerado como tal (composición del equipo editorial, cantidad de empleadores, publicidad, periodicidad, entre otros). Por otro lado, en los contenidos públicos del Colegio de Periodistas se aprecian instancias de denuncia a las condiciones en las cuales ejecutan el periodismo, particularmente en relación a la protección social y las presiones sobre los contenidos a publicar. A este respecto el Colegio de Periodistas se erige como un canal de importancia para la fiscalización y publicidad de los hechos que implican a periodistas.

El Colegio de Periodistas de Chile es una institución integrada por quienes tienen la calidad de periodistas de acuerdo a la legislación vigente, creada en interés de la comunidad nacional y que se rige por las disposiciones contenidas en sus estatutos y por las leyes antes mencionadas y aquellas que regulan administrativamente entidades gremiales. Tiene por propósito la promoción de la comunicación y defensa de la plena libertad de expresión, de prensa y de información, en el marco del respeto integral de los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal. Igualmente, le corresponde promover la racionalización, desarrollo y protección de la profesión de los periodistas y velar por su regular y correcto ejercicio, en defensa de su dignidad.

Sin embargo, el reciente proyecto en discusión por el Poder Legislativo sobre la tuición ética de los colegios profesionales, incluido el Colegio de Periodistas, implica mejoras considerables en la condición institucional para el ejercicio de la práctica periodística. Hasta ahora, la tuición ética del periodismo reside en los tribunales de justicia que rara vez ejercen esta facultad mermando la libertad de prensa. Tampoco existen mecanismos

de colegiatura automática y el acceso al Colegio depende de un certificado de licenciatura profesional que dista de los modos actuales del periodismo que es ejercido por profesionales de las comunicaciones que muchas veces cuentan con oficio o estudios de posgrado en el área del periodismo. También cabe señalar, la inexistencia de un Consejo de Prensa o equivalente que tenga capacidades legales para defender la labor periodística de las influencias, amenazas y otros tipos de coerciones. A pesar de las debilidades mencionadas, las regulaciones y garantías en torno a la práctica periodística existen y son efectivos.

**RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO COMO PARTE INTRÍNSECA DE
LIBERTAD DE PRENSA O COMO OBJETIVO DE POLÍTICAS DE LEGISLACIÓN
Y REGULACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Según el artículo 19, N.º 12 de la Constitución, junto a la Ley N.º 18.168 y Ley 19.733 se estipula que el pluralismo resulta un valor reconocido en la legislación vigente. Asimismo, es consagrado en la Ley de Prensa con la creación de un Fondo de Estudios sobre el Pluralismo en el Sistema Informativo Nacional. Esto es importante ya que explícitamente ingresa el pluralismo informativo como valor a resguardar. Al respecto, el material consultado también da cuenta de la existencia de mecanismos de fiscalización efectivos desde los cuales el pluralismo se pretende defender particularmente en el ámbito periodístico.

En la misma línea, existen sanciones para los monopolios que puedan estructurarse según el Decreto Ley N.º 211 de 1973 y modificado en 2011, se instala la protección a la libre competencia que apunta a salvaguardar cierto grado de distribución en los mercados de las comunicaciones. Por otro lado, resulta importante destacar que no se evidencian mecanismos de fiscalización en torno al reconocimiento del pluralismo en los medios por parte de la Corte Suprema y de Apelaciones o un reconocimiento explícito en la Constitución al pluralismo informativo. Con todo, se señala la existencia del reconocimiento del pluralismo informativo en la legislación chilena, pero insuficiente de acuerdo a la inexistencia de una institución monitora del pluralismo informativo que vaya más allá de la fiscalización de la televisión y el espacio radioeléctrico. Esto se ve apoyado por casos de concentración de la propiedad y el control de los medios que eluden las reglas de libre competencia.

GARANTÍAS Y REGULACIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES PERIODÍSTICAS

Respecto a la protección de los contenidos en las leyes en relación a las fuentes de información y cómo se resguarda su procedencia, se constata la existencia de mecanismos para velar por la discrecionalidad de las fuentes (Ley N.º 19.733, 2001). Se reconoce por tanto que una de las condiciones para la fluidez de información es que las fuentes desde donde estas emergen posean un resguardo con el objeto de contribuir de manera segura a la transmisión de la información. Esto a su vez resulta visible en la medida que el derecho/obligación de los periodistas de mantener el secreto profesional y proteger la confidencialidad de sus fuentes de información es explícitamente reconocido en los códigos periodísticos (Colegio de Periodistas 2015). Cabe destacar que la protección de las fuentes no se aplica a la organización que transmite información, sino al periodista en específico. Con esto, es factible sostener que se cuentan con garantías y regulaciones que son efectivas.

Garantías y regulaciones para la independencia y eficacia de la autoridad de los medios

En sentido estricto, Chile no cuenta con una autoridad que vele por el buen funcionamiento del sistema de medios en Chile. A pesar de ello, en la normativa chilena se observan disposiciones específicas para las autoridades de telecomunicaciones con el objeto de resguardar la independencia de los medios en relación a sus políticas editoriales y de difusión. Asimismo se dispone de instancias en las cuales es posible establecer apelaciones cuando estos derechos son vulnerados, ya sea ante órganos judiciales o cuerpos independientes de partes implicadas. En ese sentido, la normativa actual da cuenta de mecanismos de regulación que velan por la independencia formal de intereses, aun cuando se constata que las autoridades de medios no cuentan con facultades para discriminar positivamente a medios con características afirmativas (regionalismo, inclusión étnica, sexual, discapacidad, etc.) como tampoco existen controles específicos a la concentración de capitales en torno a los orígenes de la producción de información. Es importante mencionar que la única institución dedicada a velar por el pluralismo informativo es el caso del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) enfocado exclusivamente en la televisión, dejando fuera de sus competencias el pluralismo en otros medios de comunicación como los medios radiales, escritos digitales e impresos. Existen garantías y regulaciones, pero son insuficientes toda vez que la subsecretaría de telecomunicaciones responde a las voluntades del gobierno de turno y el CNTV no vela por el sistema medial en su conjunto.

Garantías y regulaciones para la independencia y la eficiencia de un Consejo de Prensa Autónomo

Este indicador cuyo propósito es evaluar la aplicación de las regulaciones legales para la independencia y la eficacia de un organismo de autorregulación en el sector de la prensa, tiene su justificación en que es ampliamente reconocida la existencia de un cuerpo regulador (por ejemplo, un Consejo de la Prensa) como recomendable a la luz del mantenimiento y el aumento de la libertad, así como la responsabilidad y la rendición de cuentas de los medios de comunicación (rendición de cuentas al público, no solamente al gobierno). En ese sentido, efectivamente no existe una figura institucional que cumplan con este indicador. Lo más cercano a un consejo independiente es el CNTV, entidad que no cubre las dimensiones de un consejo de prensa, pues son solo aplicables a un universo acotado de medios de comunicación (la televisión).

Respecto del pluralismo informativo y la libertad de expresión, cabe consignar que a nivel constitucional el CNTV es el único regulador del pluralismo informativo. Esto se debe a la importancia de la televisión en el contexto histórico que se forjó la legislación de las comunicaciones, sin atisbar los impactos de la tecnología en los medios de comunicación. Este antecedente muestra que la única autoridad dedicada a monitorear el pluralismo informativo lo hace exclusivamente sobre la televisión. La importancia de la televisión en Chile no es menor. La Ley N.° 20.750 que permite la televisión digital terrestre reformó el estatuto legal que regula al CNTV incluye el concepto de pluralismo informativo, dentro de los principios de la institución fiscalizadora de las empresas de televisión en Chile (Ley N.° 20.750, 2014). No han existido cambios o actualizaciones al respecto, ni seguido los consejos o experiencias internacionales. Solo se han presentado algunas modificaciones el año 2007, a través de dos proyectos de ley que finalmente no se discutieron en el Senado o la Cámara de Diputados. Se constata la falta de una institución pública independiente que pueda incluir actores políticos, académicos y de la sociedad civil, junto a nuevas competencias de acuerdo a la era digital. Se constata la inexistencia de un Consejo de Prensa independiente.

GARANTÍAS Y REGULACIONES PARA LA INDEPENDENCIA Y EFICACIA DE LA AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Se observa como recomendable que las autoridades de competencia deban estar concedidas por un estatuto independiente de la esfera política, para asegurar que la aplicación y el cumplimiento de las normas de competencia se basen, principalmente, en argumentos económicos y jurídicos, y no en

formas de presión política de ninguna institución externa. Esto no solo es crucial para darse cuenta de los objetivos de la libre competencia, sino, también, para garantizar el pluralismo en los medios en la medida en que el primero puede contribuir positivamente en el segundo. Por lo tanto, los miembros de la autoridad de competencia deben evitar el ejercicio o la participación en empresas u otras organizaciones de los medios de comunicación o sectores relacionados, que podrían dar lugar a un conflicto de interés. En el caso chileno, la autoridad de competencia para los medios de comunicación recae en la Fiscalía Económica y el Tribunal de Libre Competencia, aunque también el Tribunal Constitucional participa dirimiendo conflictos referentes a legislaciones que pueden ir en contra de la libre competencia de los medios. Las normas deben garantizar que los miembros de la autoridad de competencia sean nombrados de manera democrática y transparente para garantizar imparcialidad. No debe hacer ninguna declaración o llevar a cabo cualquier acción que pueda ir en perjuicio de la independencia de sus funciones, así como no obtener ninguna ventaja de ellas. Las disposiciones para el financiamiento de la autoridad de competencia deben ser especificadas en la Ley de acuerdo a un plan claramente definido, con referencia al costo estimado de sus actividades, con el fin de permitirle el ejercicio de llevar a cabo sus funciones de manera exhaustiva e independiente. Las autoridades públicas no deberían utilizar su poder de decisión financiera para interferir con la independencia de la autoridad de competencia.

Se observa que según la Ley N.º 19.911 existe el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con una serie de disposiciones efectivas para la regulación de la competencia, entre ellas, la designación de presupuestos específicos para la actividad de fiscalización, la definición de tareas y obligaciones, así como mecanismos efectivos de sanción y apelación. La norma que antecedió a la Ley N.º 19.911 establecía un tipo abierto de conductas sancionadas que no estaban determinadas taxativamente, sino que se dejaba su definición a los organismos de defensa de la libre competencia caso a caso. En el artículo 2 del Decreto Ley N.º 211, se establecían a modo ejemplar una serie de conductas que son consideradas ilícitas. El sistema de sanción de conductas por medio de un tipo abierto, permite que la legislación se adapte a la evolución de la economía, evitando que se vuelva obsoleta. Esto último parece, en principio, una opción acertada, sin embargo, los ejemplos establecidos por la Ley son imprecisos y muchas veces incoherentes, por ello, no cumplen con su función de ilustrar a los organismos antimonopolio sobre cuáles eran las conductas que debían ser reprimidas.

Esta laxitud, a su vez, provoca una incertidumbre jurídica en los particulares, a quienes la Ley tampoco orientaba con definiciones ni parámetros que les permitieran prever si se encontraban o no en una situación anticompetitiva. Esto cobra especial gravedad si se considera la poca elaboración jurisprudencial en esta materia, ya que la composición y funcionamiento de las Comisiones Preventiva y Resolutiva no permite una jurisprudencia uniforme y avanzada en materias de antimonopolio. Así, la Ley N.º 19.911 significa un avance en materias de competencia, pero no es claro si acaso llegará a conocer de causas sobre concentración de los medios de prensa o casos en que se ponga en cuestión las políticas de competencia de los medios nacionales. Contrario a lo anterior, hay algunas reglas de libre competencia del mercado informativo nacional, cuya oferta la componen los medios de comunicación social. La Ley N.º 19.733 en su artículo 3, aunque no definió el pluralismo informativo, señala que su objetivo en el sistema informativo nacional es favorecer la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país, para lo cual se asegura, la libertad de fundar, editar y gestionar medios de comunicación. Existen garantías y regulaciones con una efectividad parcial determinada por los casos de concentración de los medios de comunicación, particularmente los escritos.

GARANTÍAS Y REGULACIONES PARA LA INDEPENDENCIA Y EFICACIA DE LA AUTORIDAD DE TELECOMUNICACIONES (SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES)

A través de esta dimensión se espera evaluar la aplicación de las regulaciones legales para la independencia y la eficiencia de la autoridad en el sector de las telecomunicaciones. Los estados tienen la obligación, en virtud de las comunicaciones electrónicas, de elaborar un marco normativo para garantizar la independencia de su autoridad nacional de regulación, velando por que sean jurídicamente distintas y funcionalmente independientes de todas las entidades suministradoras de redes de comunicaciones electrónicas, equipos o servicios, y asegurando que las autoridades ejerzan su poder de manera imparcial y transparente.

Los miembros de la autoridad de telecomunicaciones deben evitar ejercer cargos o intereses en empresas u otras organizaciones de medios de comunicación o sectores relacionados, que podrían conducir a un conflicto de interés en relación con la pertenencia a la autoridad de telecomunicaciones. Las disposiciones para el financiamiento de las autoridades deben estar especificadas en la Ley en conformidad con un plan claramente definido, para así permitir a la autoridad llevar a cabo sus funciones de forma completa e independiente. Las autoridades públicas no

deben utilizar sus decisiones financieras para interferir en la independencia de la autoridad de las telecomunicaciones.

Se concluye al respecto que existen garantías constitucionales en la Ley N.º 18.168 a la independencia de la autoridad pública en telecomunicaciones con el objeto de salvaguardar la interferencia posible desde el poder político y económico. Esto también se traduce en garantías a la apelación frente a decisiones posibles de la subsecretaría ante un órgano judicial externo. No obstante, las designaciones de los nombres que ocupan estas instancias proviene de una decisión política y las competencias de esta institución están limitadas sin alcanzar a los medios digitales en su conjunto.

GARANTÍAS Y REGULACIONES CONTRA EL ALTO GRADO DE INTERFERENCIA ENTRE LAS ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A través de esta dimensión se intenta evaluar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar y regular las actividades publicitarias en los medios comunicacionales. El objetivo de la regulación en torno a la interacción de la publicidad y los medios, se centra en evitar prácticas como monopolización de un mensaje (ya sea público o privado) y la influencia y/o control de algún espacio por cualquiera de estas partes. Por lo tanto, el Estado (u otra entidad) debe regular estas prácticas de manera autónoma, no siendo influenciado por ningún sector. De igual forma, sus miembros no deben contar con conflictos de interés, ni tampoco participar en empresas publicitarias, o sacar beneficios propios de sus cargos. En cuanto a restricciones o promociones explícitas al pluralismo en los medios, existen restricciones efectivas respecto al tipo de publicidad presente en los medios. No puede haber publicidad que promueva, por ejemplo, explícitamente el racismo, la homofobia o discriminación por discapacidad, fomentando la diversidad en los medios. No obstante, la regulación de la publicidad de programas gubernamentales merma la distribución del acceso el requerir altos niveles de lectoría o cobertura a nivel nacional, reduciendo a los grandes medios de comunicación quienes pueden acceder a publicidad estatal. Sobre este punto, se encuentran algunos proyectos de ley elaborado por senadores independientes, pero han sido declarados inadmisibles al ser de exclusiva facultad del Poder Ejecutivo (Orellana 2016).

CONCLUSIONES

En todos los índices internacionales de libertad en los medios Chile se encuentra en buenas posiciones. En los índices de libertad de expresión de Periodistas Sin Fronteras, Chile ocupa el lugar 31 de un total de 180 países. En el caso del índice de libertad de prensa de la organización Freedom

House, Chile es catalogado como un país libre, coincidiendo con 95 de un total 100 puntos en el índice general de libertad. En ambos reportes se especifican algunos problemas respecto de la concentración de la propiedad y el control de los medios, como con la legislación de radios comunitarias y sentencias criminales a periodistas por difamación que actualmente están siendo discutidas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas observaciones coinciden con los hallazgos señalados en este artículo. Se constata una la existencia de garantías y regulaciones para la transmisión de información, ideas y opiniones en la esfera pública, pero es ineludible establecer conexiones con otros elementos que indican ciertos riesgos para el pluralismo informativo, los cuales dicen relación con la distribución del poder comunicativo que interfiere en la libertad de los medios como en la falta de efectividad de algunas garantías y regulaciones. En este último sentido, es claro la necesidad de incluir otras variables que afectan a la libertad de los medios y componen al pluralismo informativo.

Las particulares falencias del sistema informativo son relativas a las autoridades que deben formular e implementar políticas de comunicación como también monitorear y fiscalizar el pluralismo del sistema medial chileno. Inicialmente, la falta de una política nacional para el campo de las comunicaciones y la información que comprenda el sistema informativo nacional en términos holísticos, se refleja en la falta de una autoridad pública independiente que observe el pluralismo. Junto con lo anterior, las facultades de la autoridad de gobierno dedicada a las comunicaciones son muy limitadas. En el primer caso, Chile no cuenta con una institución pública constituida independientemente del gobierno de turno y compuesto por un directorio pluralista que se dedique al monitoreo del pluralismo informativo en sus diferentes niveles. En la realidad nacional lo más cercano es el Consejo Nacional de Televisión, que lamentablemente deja fuera a otros medios de comunicación igualmente importantes para la formación de la opinión de los ciudadanos. En un segundo caso, la Superintendencia de Telecomunicaciones carece de competencias para abordar medios de comunicación que no sean la televisión o radios emisoras. Para mejorar comparativamente las condiciones institucionales del pluralismo informativo, se requiere un fortalecimiento de la subsecretaría orientada a la promoción del pluralismo en todos sus niveles y también la fundación de un Consejo de Prensa independiente que incluya facultades como las de CNTV pero extendidas al sistema medial en su conjunto. Estas medidas, podrían estar acompañadas de una discusión de mayor alcance orientada a la conformación de un monitor de pluralismo informativo en Chile.

También, la falta de esfuerzos por parte del Estado podría verse cristalizada en modos de financiamiento público a medios de comunicación

independiente y leyes que fomenten el periodismo ciudadano o la creación de organizaciones sociales en torno a la comunicación. Entender que el ejercicio público de la opinión por parte de los ciudadanos es consustancial a la democracia significa asumir un compromiso que el Estado Chileno no está contrayendo con fuerza.

Para la agenda de investigación, los hallazgos del estudio proponen un conjunto de desafíos como la conformación de un índice sintético que permita comparar diferentes países a través de un conjunto de indicadores como los empleados en este estudio. Si bien los datos producidos permiten realizar un diagnóstico parcial del pluralismo informativo, la carencia de una medición estándar que suponga una composición conceptual previa obligó la confección de un concepto propio de pluralismo y libertad en los medios que pudiera aplicarse a diferentes realidades. Para ello, la dificultad mayor estriba en la ponderación de cada uno de los componentes e indicadores del concepto. Por esta razón queda al descubierto la necesidad de elaborar una teoría que contenga modelos de esfera pública y sistemas informativos que coincidan con diferentes énfasis del pluralismo. Sentadas las bases teóricas se podrá comenzar con la formulación de un índice que no solo incluya a la libertad en los medios, sino que además aborde a la diversidad, la participación y la distribución del poder de los medios, de manera que se pueda diagnosticar y avizorar posibles caminos para una institucionalidad y política democrática de las comunicaciones y la información.

REFERENCIAS

- Armstrong, C. (2006). Revisiting Structural Pluralism: A Two-Dimensional Conception of Community Power. *Mass Communication and Society*, 9 (3), 287-300.
- Armstrong, C. y Seugahn, S. (2011). Structural Pluralism in Journalism and Media Studies: A Concept Explication and Theory Construction. *Mass Communication and Society*, 14, 857-878.
- Asociación Nacional de Prensa (ANP). (1951). *Estatutos Asociación Nacional de Prensa*. Santiago: ANP.
- Berlin, I. (1958). Two Concept of Liberty. En Berlin, I. (Ed.), *Four Essays on Liberty*. Oxford: Oxford University Press.
- Colegio de Periodistas (2015) *Estatutos del Colegio de Periodistas*. Santiago: Colegio de Periodistas.
- Czepek, U.. (2010). Media Pluralism between Market Mechanisms and Control: The German Divide. *International Journal of Communication*, 4 (4), 820-843.
- Dahl, R. (1991). *Los Dilemas del Pluralismo Democrático. Autonomía versus Control*. Ciudad de México: Alianza Editorial.
- Del Valle, N. (2015). Esfera Pública, Democracia y los Límites del Liberalismo. En Figueroa, M. (Ed.), *Liberalismo Político. Problemas y Desafíos Contemporáneos*. Santiago: RIL Editores.
- Dobrevá, E. (2015). *Monitoring Media Pluralism in Europe: Testing and Implementation of the Media Pluralism Monitor 2014*. San Domenico di Fiesole: Centre for Media Pluralism and Media Freedom.
- Donohue, G. A., Olien, C. N. y Tichenor, P. J. (1989). Structure and Constraints on Community Newspaper Gatekeepers. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 66(4), 807-812, 845.
- Duncan, J. (2015). Pluralism with Little Diversity: The South African Experience of Media Transformation. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.

Duncan, J. y Reid, J. (2013). Toward a measurement Tool for the Monitoring of Media Diversity and Pluralism in South Africa: A Public-Centred Approach. *Communicatio*, 39 (4), 483-500.

El Mostrador (2015). Presidenta Colegio de Periodistas: “Es Impresentable que Dueños de Medios no Reconozcan Falta de Pluralismo en Chile”. *El Mostrador*. Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/05/03/presidenta-colegio-de-periodistas-es-impresentable-que-duenos-de-medios-no-reconozcan-falta-de-pluralismo-en-chile/> [01-12-2016].

_____. (2016). Solicitan a Fiscalía Nacional Económica Elaborar Informe sobre Concentración de Medios de Comunicación. *El Mostrador*. Disponible en <http://m.elmostrador.cl/noticias/pais/2016/06/24/solicitan-a-fiscalia-nacional-economica-elaborar-informe-sobre-concentracion-del-mercado-de-medios-de-comunicacion/> [01-12-2016].

European Commission. (2007). *Media Pluralism in the Member States of the European Union*. Bruselas: Unión Europea.

García, G. (2009). El Derecho de Acceso a la Información en Chile: La Regulación e Implicancias para el Sector de Defensa Nacional. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 137-175.

Gibbons, T. (2015). Active Pluralism: Dialogue and Engagement as Basic Media Policy Principles. *International Journal of Communication*, 9, 1932-8036.

Guerrero, M. A. (2015). Latin American Media: The Challenges to Pluralism. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.

Hatcher, J. A. y Currin-Percival, M. (2016). Does the Structural Pluralism Model Predict Differences in Journalists’ Perceptions of Online Comments? *Digital Journalism*, 4 (3), 302-320.

Hitchens, L. (2015). Reviewing Media Pluralism in Australia. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.

Honneth, A. (2014). *Freedom’s Right : The Social Foundations of Democratic Life*. Nueva York: Columbia University Press.

- Jayaweera, W. (2006). *El Pluralismo Informativo*. Paris: UNESCO.
- Jeffres, L., Bracken, C., Jian, G. y Neuendorf, K. (2011). Structural Pluralism and the Community Context: How and When Does the Environment Matter? *Mass Communication and Society*, 14, 787-815.
- Karppinen, K. (2013). *Rethinking Media Pluralism*. Nueva York: Fordham University Press.
- _____. (2015). The Limits of Empirical Indicators: Media Pluralism as an Essentially Contested Concept. n Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Karppinen, K. y Moe, H. (2016). What We Talk About When Talk About “Media Independence”. *Javnost-The Public*, 23 (2), 105-119.
- Kerremans, V. (2010). The European Media Pluralism Monitor: bridging Law, Economics and Media Studies as a First Step towards Risk-Based Regulation in Media Markets. *Journal of Media Law*, 2 (1), 85-113.
- Klimkiewicz, B. (2009a). *Media Freedom and Pluralism: Media Policy Challenges in the Enlarged Europe*. Budapest: Central European University Press.
- _____. (2009b). Structural Media Pluralism and Ownership Revisited: the Case of Central and Eastern Europe. *Journal of Media Business Studies*, 3 (6), 43-62.
- _____. (2010). Introduction. Structural Media Pluralism. *International Journal of Communication*, 4, 906-913.
- Koltay, A. (2015). The Concept of Media Freedom Today: New Media, New Editors and the Traditional Approach of the Law. *Journal of Media Law*, 7 (1), 36-64.
- König, J. (2012). Comparing Public Spheres: Normative Models and Empirical Measurements. *European Journal of Communication*, 27 (4), 337-353.
- La Tercera (2008). Visiones Opuestas sobre el Pluralismo en la Prensa Nacional. *La Tercera*. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/visiones-opuestas-sobre-el-pluralismo-en-la-prensa-nacional/> [01-12-

2016].

Mill, J. S. (1963). Of the Grounds and Limits of the Laisser-Faire or Non-Interference Principle. En Robson, J. M. (Ed.), *The Collected Works of John Stuart Mill* (Vol. III). Toronto: University of Toronto Press.

_____. (1996a). Law of Libel and Liberty of the Press. En Robson, J. M. (Ed.), *Collected Works* (Vol. XXI). Londres: Routledge.

_____. (1996b). On Liberty. En Robson, J. M. (Ed.), *Collected Works. Essays on Politics and Society* (Vol. XVIII). Londres: Routledge.

Napoli, P. M. (2015). Assessing Media Diversity in the U.S.: A Comparative Analysis of the FCC's Diversity Index and the EU's Media Pluralism Monitor. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.

Olien, C. N., Donohue, G. A. y Tichenor, P. J. (1968). The Community Editor's Power and the Reporting of Conflict. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 45 (2), 243-252.

Orellana, A. (2016). El Proyecto de Ley de Guillier que Afectaría los Millonarios Fondos Públicos para los Diarios de Agustín Edwards. *El Desconcierto*. Disponible en <http://www.eldesconcierto.cl/pais-desconcertado/2016/11/15/el-proyecto-de-ley-de-guillier-que-afectaria-los-millonarios-fondos-publicos-para-los-diarios-de-agustinedwards/> [01-12-2016].

Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, B-32 C.F.R. Washington: OEA.

_____. (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Washington: OEA.

Peters, J. D. (1989). John Locke, the Individual, and the Origins of Communication. *The Quarterly Journal of Speech*, 75 (4), 387-399.

Prasad, K. (2015). Incredible India!: Media Pluralism amidst Unity in Diversity. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.

- Precht, A. (2015). *El Derecho de Acceso a la Información en Chile: Historia e Implementación*. Tesis (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales), Universidad de Chile, Chile.
- Richter, A. (2016). Defining Media Freedom in International Policy Debates. *Global Media and Communication*, 12 (2), 127-142.
- Riffe, D. W., Brendan. (2011). Structural Determinants of local Public Affairs Place Blogging: Structural Pluralism and Community Stress. *Mass Communication and Society*, 14, 879-904.
- Sapiezynska, C. L. E. (2016). Media Freedom Indexes in Democracies: A Critical Perspective Through the Cases of Poland and Chile. *International Journal of Communication*, 10, 549-570.
- Sartori, G. (2001). *La Sociedad Multiétnica. Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros*. Madrid: Taurus.
- Sierra, L. (1997). Pluralismo y Comunicación Social: Libertad de Expresión y Dos Conceptos de Libertad. *Revista de Derecho*, 8, 17-26.
- Šimunjak, M. (2016). *Comparative Analysis of Risks for Political Independence of Public Service Media across 19 European Union Member States*. San Domenico di Fiesole: Centre for Media Pluralism and Media Freedom.
- Sükösd, M. (2015). How to Conceptualize Media Pluralization in China? En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Tichenor, P. J., Donohue, G. A. y Olien, C. N. (1973). Mass Communication Research: Evolution of a Structural Model. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 50 (3), 419-425.
- _____. (1980). *Community Conflict & the Press*: Nueva York: Sage Publications.
- Tichenor, P. J., Nnaemeka, A. I., Olien, C. N. y Donohue, G. A. (1977). Community Pluralism and Perceptions of Television Content. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 54 (2), 254-261.
- Valcke, P. (2012). Desafíos de la Regulación del Pluralismo en los Medios en la Unión Europea: El Potencial de la Regulación Basada en el Riesgo. *Quaderns del CAC*, XV (38), 25-36.

- Valcke, P., Picard, R. G. y Sükösd, M. (2015). A Global Perspective on Media Pluralism and Diversity: Introduction. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Valcke, P., Picard, R. G., Zotto, C. D., Sükösd, M., Kuczerawy, A. y Kerremans, R. (2015). Indicators for Media Pluralism. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan UK.
- Vartanova, E. (2015). Media Pluralism in Russia: In Need of Policy Making. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Youn, S. y Lee, H. (2015). The Ongoing Media Pluralism Debate in South Korea. En Valcke, P. Sükösd, M. y Picard, R. G. (Eds.), *Media Pluralism and Diversity: Concepts, Risks and Global Trends*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Zárate, S. (2016). Pluralismo en el Sistema Informativo. *Temas de la Agenda Pública*, 11 (88), 1-14.

Constricción y leyes

Constitución Política de la República de Chile, 2005, Santiago, Chile.

Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, 2001, Santiago, Chile.

Ley N.º 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y el Acceso a la Información Pública, 2008, Santiago, Chile.

Ley N.º 20.750, Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, 2014, Santiago, Chile.

Recibido: 13-11-2016
Aceptación de la versión final: 27-12-2016